



Documento de **Avance de Plan**

ANEXOS | FASE III



Plan General de Ordenación
Municipal de **Bailén**

marzo de 2025

Equipo

Tras la Licitación Pública llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén y en el marco del contrato para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, este trabajo ha sido realizado por:

EQUIPO TÉCNICO REDACTOR: **JM. MELÉNDEZ ARQUITECTOS SLP**



Dirección y Coordinación:

D. José Manuel Meléndez Rodríguez Arquitecto urbanista

Área de Urbanismo y Coordinación de Calidad

D. Santiago Meléndez Gutiérrez Arquitecto urbanista

Área de Medio Ambiente

D. Braulio Asensio Romero
Licenciado en Ciencias Biológicas

D. Salvador González Parra
Graduado en Ciencias Ambientales y Graduado en Ingeniería Agrícola

Área Jurídica y Área Técnica

D. Juan José Manfredi Salado
Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras, Graduado en Ingeniería de la Edificación, Graduado en Derecho y Graduado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas

Dña. Carmen Funes Mejías
Estudiante de Arquitectura

Área de Patrimonio

Dña. Araceli Rodríguez Azogue
Licenciada en Geografía e Historia

D. Álvaro Fernández Flores
Licenciado en Geografía e Historia

Área de Participación Ciudadana, Integración y Perspectiva de Género.

D. Nicolás Alberto López González
Graduado en Trabajo Social | Intervención Sociosanitaria y Enfoque de Género

Dña. María del Mar Ruiz Pinillos
Graduada en Administración y Dirección de Empresas

Anexos al Borrador Urbanístico.

Anexo 1 Solicitudes de Información a organismos y otros temas.4

AX.1.1. Introducción. 4

AX.1.2. Informes recibidos hasta la fecha. 5

Anexo 2 Sobre la conveniencia y necesidad de realizar Estudios de Inundabilidad.....11

AX.2.1. Informe de Confederación Hidrográfica – PGOM.11

AX.2.2. Análisis de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos realizados en Bailén.16

AX.2.3. Evaluación de la Conveniencia y oportunidad.22

Anexo 1

Solicitudes de Información a organismos y otros temas.

AX.1.1. Introducción.

Aun no estando previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rige el contenido mínimo de redacción, resulta importante hacer una serie de consideraciones previas en relación al ámbito de los Actos Preparatorios que han conducido al presente Avance.

En el marco de los Actos Preparatorios, el ayuntamiento debe y ya ha solicitado a las distintas Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento conforme se describe en la nueva redacción dada al art. 76 de la LISTA a partir *del D-Ley 11/2022 de 29 de noviembre*.

Del mismo modo, y en el ámbito de lo descrito en el art.77 de la LISTA, conforme a la nueva redacción dada por el mismo D-Ley, y en consonancia con el Art. 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPACAP), desde el Ayuntamiento también se debe, y así se ha hecho, promover, a través de una página web (**www.pgombailen.es**), una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se ha recabado la opinión de la ciudadanía y del resto de interesados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

Por tanto, y aunque en la redacción final del Artículo 77 tras la modificación referenciada de la LISTA, se interprete el Avance como el documento sobre el que realizar la consulta pública, resulta crucial concretar que los actos preparatorios descritos a los efectos de recabar la opinión de la ciudadanía se han realizado desde el comienzo, por seguridad jurídica del expediente, sin menoscabo de todos los actos que se realicen desde estos momentos hasta la redacción del Avance. Por otro lado, el art. 8.1 de la LISTA dice:

“Las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades adscritas o dependientes de ella se regirán, a efectos de esta Ley, por los principios de lealtad institucional, planificación, participación, cooperación, colaboración y coordinación, garantizando la plena aplicación y efectividad de los instrumentos y procedimientos en ella establecidos, con respeto a los respectivos ámbitos competenciales.”

Por ello, en cada fase de la redacción se llama a esa colaboración y participación, desde la Corporación Municipal y desde la **Mesa Técnica de Seguimiento** (MTS).

Por otro lado, y con especial importancia, se destaca la necesidad de solicitar a la Administración Autonómica conforme al artículo 115.2 del RGLISTA, la constitución y la colaboración de la **Mesa de Trabajo** para el impulso de la tramitación de este instrumento. La cuál, en el ámbito de los Actos Preparatorios, ya fue solicitada por el Ayuntamiento a la Administración Autonómica y mantuvo, previa a la iniciación del proceso de redacción la primera reunión orientativa y organizativa.

Con fecha 5 de marzo de 2025, se volvió a convocar la Mesa de Trabajo durante el proceso de redacción del presente Avance, a fin de evaluar el estado procedimental y orientar sobre los siguientes pasos a seguir.

Esta mesa de trabajo, estuvo presidida por D. Miguel Contreras López y por D. Ildefonso Ruíz Fernández, Delegado y Responsable, respectivamente, del Servicio de Urbanismo de la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Por parte del Equipo Redactor, contó con D. José Manuel Meléndez y D. Santiago Meléndez, en calidad de Dirección y Coordinación del nuevo PGOM, y por la Mesa Técnica de Seguimiento del PGOM, formada por D. Luis Mariano Camacho, alcalde, Dña. María Torres Tejada, Segunda Teniente de Alcalde, concejal delegada del área de Urbanismo, Dña. María Inmaculada Sánchez Quesada, Arquitecta Municipal, Dña. Juana Zocueca Mañas Pastor, 4º Teniente de alcalde y concejal delegada del área de hacienda y comunicación, y Dña. Eva María Ruiz Marchal, técnico-jurídico del área de urbanismo.

Se le da con ello especial importancia a estas dos entidades (Mesa de Trabajo y Mesa Técnica de Seguimiento) cuya finalidad última es la de propiciar una coordinación y metodología junto al Equipo Redactor para que todos los procesos se lleven a cabo en la forma, contenido y tiempo que se espera.

Con la **LISTA**, como marco urbanístico andaluz y este nuevo enfoque estratégico que plantea, por tanto, se especifica claramente que no se puede demorar el reconocimiento pleno de las competencias locales en el planeamiento urbanístico, a la par que también se clarifican y tasan los periodos máximos de las tramitaciones o emisiones de informes que pudieran incidir de una manera directa o indirecta en los diferentes procesos intervinientes.

Habiendo con ello dejado claro el **reconocimiento pleno de la competencia municipal** para la aprobación definitiva del plan, y esclarecidos los ámbitos y límites de la incidencia externa en su tramitación, se espera que este nuevo marco pueda afrontar la redacción y tramitación del PGOM.

Por todo lo anterior y en base al art. 76 de la LISTA, los **informes solicitados deben aportar respuesta en el plazo de un mes**, pudiendo ampliarse, justificadamente, por otro mes adicional (Ley 39/2015) a la vista de la complejidad de la información solicitada.

La falta de respuesta a tal solicitud, en cualquier caso, facultará a la Administración peticionaria para continuar con la elaboración del documento de acuerdo con la información de que disponga. A estos efectos, la información previa que el Equipo Redactor ha solicitado al Ayuntamiento de Bailén para su requerimiento formal ha sido dirigida a los principales organismos de la Junta de Andalucía, a diversos Organismos Estatales, a Empresas Suministradoras y al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Jaén (todos ellos se exponen con detalle en el siguiente apartado).

Hasta la fecha de elaboración del presente documento, **no se han recibido todas las respuestas de las solicitudes realizadas.**

Aunque la información solicitada debería facilitarse al ayuntamiento acompañada de la documentación técnica y jurídica que se estime necesaria en el plazo máximo de un mes como se ha expuesto anteriormente, **la falta de algunas respuestas no ha impedido al equipo redactor continuar con la elaboración del Plan.**

AX.1.2. Informes recibidos hasta la fecha.

Se relacionan a continuación, los informes solicitados y recibidos hasta la fecha, en base al art. 76 de la LISTA, que en el ámbito de los actos preparatorios en lo referente a “Consultas” establece que:

“La Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento”.

El Ayuntamiento de Bailén como Administración urbanística competente, **y en el marco de los actos preparatorios para la redacción del PGOM, ya ha solicitado información a los Organismos y Administraciones que a continuación se relacionan.** Algunos de los cuales ya han emitido respuesta. Se exponen a continuación:

Informes solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén					
Nº	Organismo / Administración Pública	SOLICITUD		RECEPCIÓN	
		Salida	Entrada	Salida	Entrada
1	Servicio SIG – Red provincial de carreteras y demás áreas afectadas.	13/06/2024 Nº 2024-S-RC-3370	13/06/2024 N/REF. 2024/67077	07/08/2024 N/REF. 2024/50024	
		Diputación Provincial de Jaén. Área de Infraestructuras Municipales.			
*	(2º Informe)	12/07/2024 2024-S-RC-4005	12/07/2024 2024/78158	07/08/2024 N/REF. 2024/50024	30/08/2024 2024/53809
		Diputación Provincial de Jaén. Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.			
2	Servicio de Infraestructuras Dominio Público Hidráulico	Solicitado	-	-	-
		Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.			
3	Servicio de (Gestión del Medio Natural)	21/06/2024 - N/REF. 3113-2024	21/06/2024	R/Información SGP-82/2024-	30/07/2024 2024-E-RC-5483
		Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. Secretaría General Provincial D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.			
3.1	Servicio de (2º Recepción)	N/REF. 3113-2024	13/06/2024	26/09/2024 20241326000 05987	30/09/2024 2024-E-RC-6682
		Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. Secretaría General Provincial D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.			

4	Servicio de Vías Pecuarias	Solicitado	-	-	-
	Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. D.T. de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.				
5	Ordenación del Territorio Delegación Territorial	- N/REF. 3113-2024	14/06/2024	04/07/2024 20241816000 02488	05/07/2024 2024-E-RC- 5090
	Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén.				
6	Servicio de Bienes Culturales	Solicitado	-	-	-
	Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. D.T. de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén.				
7	Servicio de Carreteras.	=	16/06/2024	09/10/2024 20241816000 03214	14/10/2024 2024-E-RC- 6983
	Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Jaén. D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén.				
8	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	13/06/2024 N/REF. 3113-2024	13/06/2024	24/06/2024 REGAGE24s00 046724791	24/06/2024 2024-E-RC- 4836
	Organismo Estatal. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Comisaría de Aguas).				
9	Dirección General de Carreteras.	13/06/2024 N/REF. 3113-2024	13/06/2024	24/06/2024 REGAGE24s00 046728887	24/06/2024 2024-E-RC- 4837
	Organismo Estatal. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (Demarcación de Carreteras del Estado-Unidad de Carreteras de Jaén)				
*	Dirección General de Carreteras. (2º Recepción)	=	=	08/08/2024 REGAGE24s00 059953663	-
	Organismo Estatal. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (Demarcación de Carreteras del Estado-Unidad de Carreteras de Jaén)				
10	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	Solicitado	-	-	-
	Organismo Estatal-Autonómico.				
11	Empresa de Abastecimiento	Solicitado	-	-	-
	Empresas Suministradoras en el Término Municipal.				
11	Empresa de Saneamiento	Solicitado	-	-	-
	Empresas Suministradoras en el Término Municipal.				
12	Empresa de Electrificación	Solicitado	-	-	-
	Empresas Suministradoras en el Término Municipal.				

A continuación, se detalla el contenido de aquellos Informes de Organismos y Administraciones que con fecha **10 de marzo de 2025**, han emitido respuesta.

INFORME N°1: ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES – Servicio de Programación y Control del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación de Jaén.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	2024/50024	Fecha:	07/08/2024.
Nº Expediente Administración:	-		
Nº Registro Entrada:		Fecha:	-
Nº Expediente Excmo. Ayto.:			3113-2024

Desde el Área de Infraestructuras municipales del Servicio de Programación y Control de la Diputación de Jaén, se presentan los informes que han estimado oportunos con incidencia en el documento técnico del Plan General de Ordenación Municipal de Bailén. Se aportan los siguientes con la numeración propia del Informe siendo esta introducción el punto 1.:

2. Afecciones a las infraestructuras Provinciales:

- **2.1. Sistema de Información Geográfica.** Se presenta informe realizado por el Técnico del Sistema de Información Geográfica.
- **2.2. Red provincial de carreteras.** Se presenta informe realizado por el Técnico del Servicio de Infraestructuras.
- **2.3. Área de agricultura, ganadería, medio ambiente y cambio climático.**
Se presenta informe realizado por la Técnica de esa área en la que concluye la no afección a los intereses del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- **2.4. Servicios e Intereses provinciales.** En el informe se especifica que, habiendo consultado al resto de Áreas de la Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, no han recibido pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, por lo que se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

2.1. Sistema de Información Geográfica.

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) se informa que «*al tratarse de una extensión tan amplia*» el objeto del instrumento, «podrían» verse afectadas la mayoría de las Infraestructuras existentes en la zona.

El informe aporta ortofotografías y mapas con las infraestructuras existentes en el ámbito objeto del estudio. No obstante, recalcan que toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en sus bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el visor del Ministerio de Política Territorial y Función Pública:

<https://eiel.redsara.es/visor/23>

2.2. Red provincial de carreteras.

Desde la Diputación Provincial de Jaén, como Administración Pública afectada por tener competencias específicas en carreteras e infraestructuras de comunicación, se indica que el PGOM de Bailén puede verse afectado por las siguientes infraestructuras viarias, carreteras y vías de interés agrario, de titularidad del área que emite el informe, por lo que se deberá tener en cuenta la legislación de carreteras existente para las siguientes:

- **JA-4100:** Bailén a Baños de la Encina, con una longitud de 8.460 m.
- **JV-2311:** Bailén a Sevilleja, con una longitud de 6.880 m.
- **JV-2312:** Sevilleja a la antigua N-323, con una longitud de 2.160 m.

2.3. Área de agricultura, ganadería, medio ambiente y cambio climático.

Se presenta informe concluyendo en la «no afección a los intereses del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático».

2.4. Servicios e Intereses provinciales.

Se informa de que no han recibido pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, por lo que se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

INFORME N°3: SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL – D.T. en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	-	Fecha:	-
Nº Expediente Administración:			R/Información SGP-82/2024
Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-5483.	Fecha:	30/07/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:			3113-2024

En base al escrito presentado de forma electrónica con fecha 21/06/2024, en la que se solicita, que, en el marco de los actos preparatorios para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, sea facilitada la información disponible en materia de la competencia de esta consejería, se informa lo siguiente:

La información facilitada no permite a la Consejería determinar posibles afecciones. En cualquier caso, comunican que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la elaboración del documento de alcance de dicho plan, toda la información se puede encontrar en el Visor REDIAM de la Junta de Andalucía para el cual aportan un enlace.

En este visor, el informe esclarece que cuenta con distintas capas de información ambiental como por ejemplo las vías pecuarias (deslindadas aquellas sombreadas en amarillo), espacios naturales protegidos, hábitats y montes públicos entre otras.

(2º INFORME) N°1: ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES – Servicio de Programación y Control del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación de Jaén.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	2024/53809	Fecha: 30/08/2024
Nº Expediente Administración:	-	
Nº Registro Entrada:	2024/50024	Fecha: 07/08/2024
Nº Expediente Excmo. Ayto.:	3113-2024	

Desde el Área de Infraestructuras municipales del Servicio de Programación y Control de la Diputación de Jaén, se presentan en una segunda entrega, los informes que han estimado oportunos con incidencia en el documento técnico del Plan General de Ordenación Municipal de Bailén. Se aportan los siguientes con la numeración propia del Informe siendo esta introducción el punto 1.:

2. Afecciones a las infraestructuras Provinciales:

- **2.1. Sistema de Información Geográfica.** Se aporta un enlace para el acceso y descarga de la documentación elaborada por el Técnico del Sistema de Información en formato .shp.
- **2.2. Área de agricultura, ganadería, medio ambiente y cambio climático.**

Presenta informe y un esquema General de la **Red de Itinerarios no motorizados**, realizado por el Técnico del Área. Se aporta un enlace para el acceso y descarga de la documentación elaborada por el Técnico del Sistema de Información en formato .shp.
- **2.3. Área de economía y hacienda.** El informe describe la aportación de documentación desde esa área.
- **2.4. Servicios e Intereses provinciales.** En el informe se especifica que, habiendo consultado al resto de Áreas de la Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, no han recibido pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, por lo que se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

2.2. Área de agricultura, ganadería, medio ambiente y cambio climático.

Se presenta **nuevo informe** en donde se expone lo siguiente:

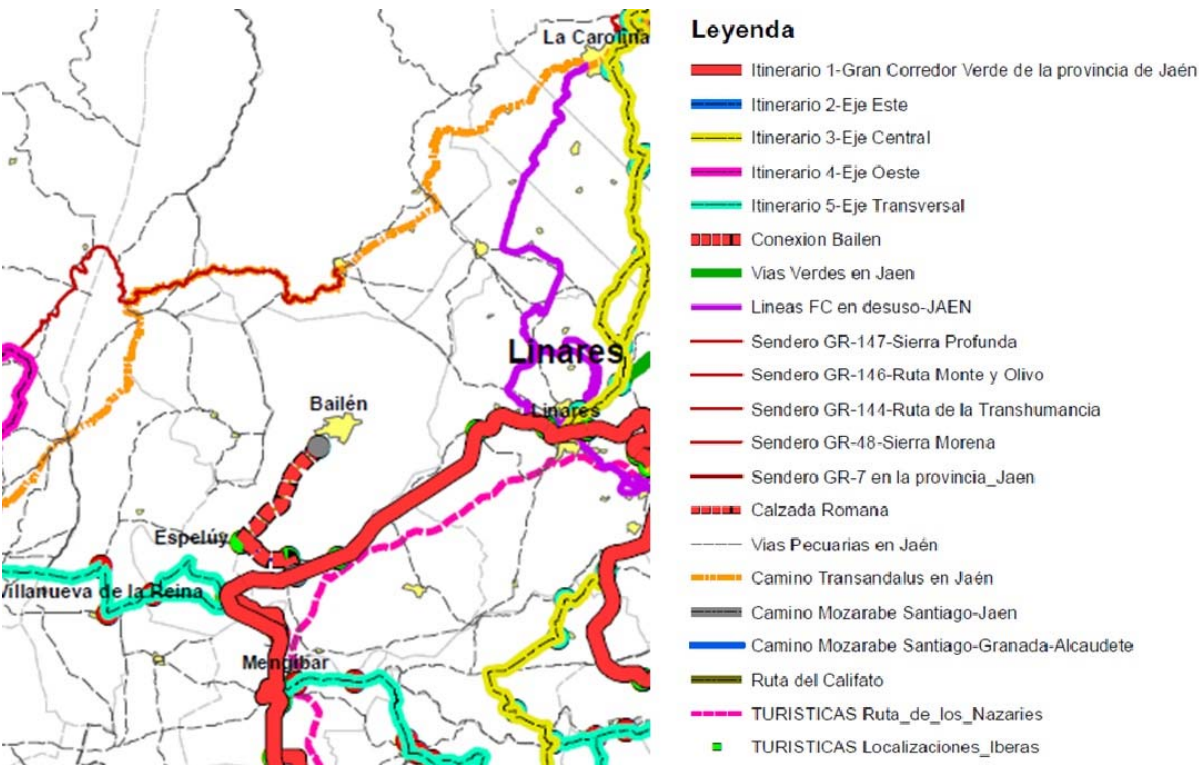
Las **vías verdes** son trazados de antiguas líneas ferroviarias abandonadas, reconvertidas caminos naturales para el disfrute de la población. La Diputación de Jaén es la entidad promotora de estas infraestructuras ante al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del programa Caminos Naturales y se articulan a través de convenios de arrendamiento firmados entre la Diputación de Jaén y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) que en definitiva tiene el fin de salvaguardar la integridad del terreno arrendado y que cumpla con el cometido al que están destinados.

Actualmente hay tres vías en uso: **Vía Verde del Aceite de 55,1km, la Vía Verde del Guadalimar de 15,3km y la Vía Verde de Segura con 27km y un tramo en construcción entre Villanueva del Arzobispo y Arroyo del Ojanco de 26km.**

En cuanto al Estudio de Caminos no motorizados de la provincia de Jaén, se trata de un documento de estudio con el fin de identificar, clasificar y estimar el coste de acondicionamiento de una red de itinerarios no motorizados en la provincia de Jaén.

El informe también describe la información relativa al estudio de **Itinerarios no Motorizados de la Provincia de Jaén**, realizado por la Fundación de Ferrocarriles Españoles a instancia de la Diputación de Jaén.

Su objeto ha consistido en el diseño de una red de itinerarios principales, entre los que destacan las Vías Verdes y la red de líneas de ferrocarriles en desuso para uso ciclista y senderista, en la provincia, complementados por una red de itinerarios secundarios.



Esquema General. Red de Itinerarios No Motorizados en Jaén | F: Diputación de Jaén – Vías Verdes

2.3. Área de economía y hacienda.

Se relacionan y remiten varios documentos de interés en relación a las concesiones administrativas entre la Diputación y el Ayuntamiento sobre la EDAR. Se adjunta documentación sobre la aceptación de la concesión de **dominio público de la EDAR**.

INFORME Nº3: SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL – D.T. en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	-	Fecha: -
Nº Expediente Administración:		R/Información SGP-82/2024
Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-5483.	Fecha: 30/07/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:		3113-2024

En base al escrito presentado de forma electrónica con fecha 21/06/2024, en la que se solicita, que, en el marco de los actos preparatorios para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, sea facilitada la información disponible en materia de la competencia de esta consejería, se informa lo siguiente:

La información facilitada no permite a la Consejería determinar posibles afecciones. En cualquier caso, comunican que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la elaboración del documento de alcance de dicho plan, toda la información se puede encontrar en el Visor REDIAM de la Junta de Andalucía para el cual aportan un enlace.

En este visor, el informe esclarece que cuenta con distintas capas de información ambiental como por ejemplo las vías pecuarias (deslindadas aquellas sombreadas en amarillo), espacios naturales protegidos, hábitats y montes públicos entre otras.

INFORME N°3.1.: SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL – D.T. en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	2024132600005987	Fecha:	26/09/2024
Nº Expediente Administración:		Expte.	SGP-103/2024.
Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-6682.	Fecha:	30/09/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:			3113-2024

En base al escrito presentado de forma electrónica con fecha 13/06/2024, en la que se solicita, que, en el marco de los actos preparatorios para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, sea facilitada la información disponible en materia de la competencia de esta consejería, se informa lo siguiente:

La información facilitada no permite a la Consejería determinar posibles afecciones. En cualquier caso, comunican que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la elaboración del documento de alcance de dicho plan, toda la información se puede encontrar en el Visor REDIAM de la Junta de Andalucía para el cual aportan un enlace.

En este visor, el informe esclarece que cuenta con distintas capas de información ambiental como por ejemplo las vías pecuarias (deslindadas aquellas sombreadas en amarillo), espacios naturales protegidos, hábitats y montes públicos entre otras.

Esta información corresponde a la misma ya remitida anteriormente en el Informe N°3 descrito en el punto anterior.

INFORME N°5: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO – D.T. en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	2024181600002488	Fecha:	04/07/2024.
Nº Expediente Administración:			30-032/24

Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-5090.	Fecha:	05/07/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:			3113-2024

Por la Oficina de Ordenación del Territorio, se informan de la Normativa y afecciones territoriales que deben de tenerse en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Municipal de Bailén, sin perjuicio de aquellas afecciones que, siendo competencia de esta Consejería, dependa de otros Servicios.

Normativa territorial de aplicación:

- **Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (**LISTA**) (BOJA de 1 de diciembre de 2021).
- **Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley 7/2021**, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, (POTA)** aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. (BOJA de 29 de diciembre de 2006).
- **Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén (PEPMF)**, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 7 de julio de 1986.

Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía:

Según lo establecido en el artículo 2, se especifica que las competencias en materia de urbanismo se desarrollarán en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía.

A su vez, expone que esta ley que desarrolla la Ordenación Territorial en su título III. Deberá de tenerse en cuenta este título en la redacción de los instrumentos, teniendo en cuenta que las determinaciones tienen carácter de Normas, Directrices y Recomendaciones.

A su vez, matizan que el instrumento a redactar debe fundamentarse en el concepto de sostenibilidad como modelo territorial y urbanístico e incorporar en su regulación las **orientaciones del Convenio Europeo del Paisaje** que fueron asumidas por la Comunidad Autónoma en la Estrategia de Paisaje de Andalucía.

Y que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, así como los objetivos del **Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático**, y las exigencias que la **Ley 8/2018**, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía que establece para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Decreto 550/2022. Reglamento General de la Ley 7/2021:

Se deberá tener en cuenta lo desarrollado en el TÍTULO III (Artículos 57 a 72) del Reglamento, que regula los principios y directrices generales de la ordenación territorial, las determinaciones para la protección del litoral y del paisaje, los instrumentos de ordenación territorial, la regulación de los planes con incidencia en la ordenación del territorio, así como su elaboración y tramitación, y las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio.

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, (POTA):

Se destaca la ubicación de Bailén dentro del modelo territorial de Andalucía en el dominio territorial del **Valle del Guadalquivir**, que queda enmarcado dentro de las campiñas altas y Ud. territorial org. por **Redes de Ciudades Medias Interiores**, como **ciudad media 2, Centro-Norte de Jaén**.

A su vez, se incide en que se deberá ordenar en el instrumento que se va a redactar, el sistema de asentamientos dentro del término municipal, sistema de articulación tanto de transportes, telecomunicaciones, energético e hidráulico-hidrológico, así como la protección de riesgos naturales y antrópicos, así como la protección del patrimonio de naturaleza tanto natural como cultural. Adicionalmente y de acuerdo con la **directriz 139 del POTA**, y el **Programa Coordinado de Recuperación del río Guadalquivir (AR-08)** deberá tenerse en cuenta la recuperación paisajística del valle del Guadalquivir.

Por otro lado, expone que Bailén se encuentra enmarcada dentro del sistema Intermodal de nodos de Transportes y Comunicaciones dentro del Nodo Regional de Jaén, y también dentro del área de conexión con redes de transporte Exteriores, por lo que habrá de tener en cuenta los **sistemas viarios regionales de 1º nivel, la A-4, A-44 y N-323**.

El POTA también hace referencia al Sistema de patrimonio Territorial, con el objetivo de poner el valor el patrimonio territorial como recurso para la Ordenación del territorio y el desarrollo local y regional y que en su artículo 111, define este sistema como “...una red coherente de espacios y bienes naturales y culturales, compuesto por, entre otros, los Inmuebles con Categoría BIC o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía...”, de los cuales hay presencia en el Término municipal, por lo que se incide en la necesidad de **pedir informe también a la administración competente en materia de cultura**.

Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén (PEPMF):

Se indica que en el término municipal se encuentra el Espacio protegido “**CS-1 Río Yeguas y Despeñaperros CS-1**”.

Dentro del término municipal, también se encuentra la **Vía Pecuaria, Vereda de Bailén**, por lo que habrá que analizar su posible afección, además de otras coincidentes con el límite del Término Municipal, como la “Vereda de Bailén” (*vuelta a mencionar en el propio informe*), La **vereda de Sierra Morena** o la **Cañada Real Guaditel** por lo que también habrá que analizar dichas afecciones y en tal caso, solicitar informe correspondiente al departamento de Vías Pecuarias de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.



Desde el punto de vista del Medio ambiente, en el informe exponen que también se encuentra dentro del término municipal de Bailén, el **monte JA-70046-AY del catálogo de montes públicos de la Red de Información Ambiental** de Andalucía (REDIAN), por lo que deberán tenerse en cuenta las intervenciones en los viarios paisajísticos que se establecen en el Plan, prestando atención a la **Red Natura 2000**, a la **Zona de Especial Conservación (ZEC)** así como la integración ambiental y paisajística de las infraestructuras viarias y ferroviarias.

En último lugar, en el Informe se incide en que el instrumento de planeamiento y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias para facilitar el aprovechamiento de las energías renovables y minimizar su impacto paisajístico y en su caso, los criterios para la limitación a la implantación de este tipo de energías.

Todo lo expuesto anteriormente, expone el Informe, se hace “*de forma orientativa, no exhaustiva, sin perjuicio de la obligatoria aplicación de la totalidad de la normativa indicada en todo lo no expuesto en el presente documento*”.

INFORME N°7: SERVICIO DE CARRETERAS – D.T. en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Delegación territorial de Jaén. Junta de Andalucía.

Recepción de Informe:		
Nº Registro Salida:	2024181600003214	Fecha: 09/10/2024
Nº Expediente Administración:		Expte. E-341/24 (JA/2024/00341)
Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-6983.	Fecha: 14/10/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:		3113-2024

En base al escrito presentado de forma electrónica con fecha 16/06/2024, en la que se solicita, que, en el marco de los actos preparatorios para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, sea facilitada la información disponible en materia de la competencia de esta consejería, se informa lo siguiente:

El Servicio de Carreteras informa de que No existe afección a ninguna carretera de titularidad autonómica y competencia de la Consejería.

INFORME N°8: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR - Comisaría de Aguas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida: REGAGE24s00046724791 Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Administración: VO-159-2024
Nº Registro Entrada: 2024-E-RC-4836. Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.: 3113-2024

Recibida el 13/06/2024 en el Organismo de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) la solicitud de información disponible sobre protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones de la competencia de esta Confederación Hidrográfica que pudiera tener incidencia en la elaboración del PGOM de Bailén, **se expone en detalle en el siguiente ANEXO.**

INFORME N°9: DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - Unidad de Carreteras de Jaén de la Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida: REGAGE24s00046728887 Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Administración: JAE-IOA-24-013 (JX)
Nº Registro Entrada: 2024-E-RC-4837. Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.: 3113-2024

Recibido el 13/06/2024 en la Unidad de Carreteras la solicitud de información disponible, concretan que, conforme al artículo 76.1 “*Colaboración Administrativa*” de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía*, y dada la complejidad de la información solicitada sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del Plan General de Ordenación Municipal de Bailén, pues la red viaria del Estado en el T.M. de Bailén afecta a 3 sectores de Conservación Integral, **solicitan la ampliación de un mes adicional** con objeto de cumplir con la petición de información.

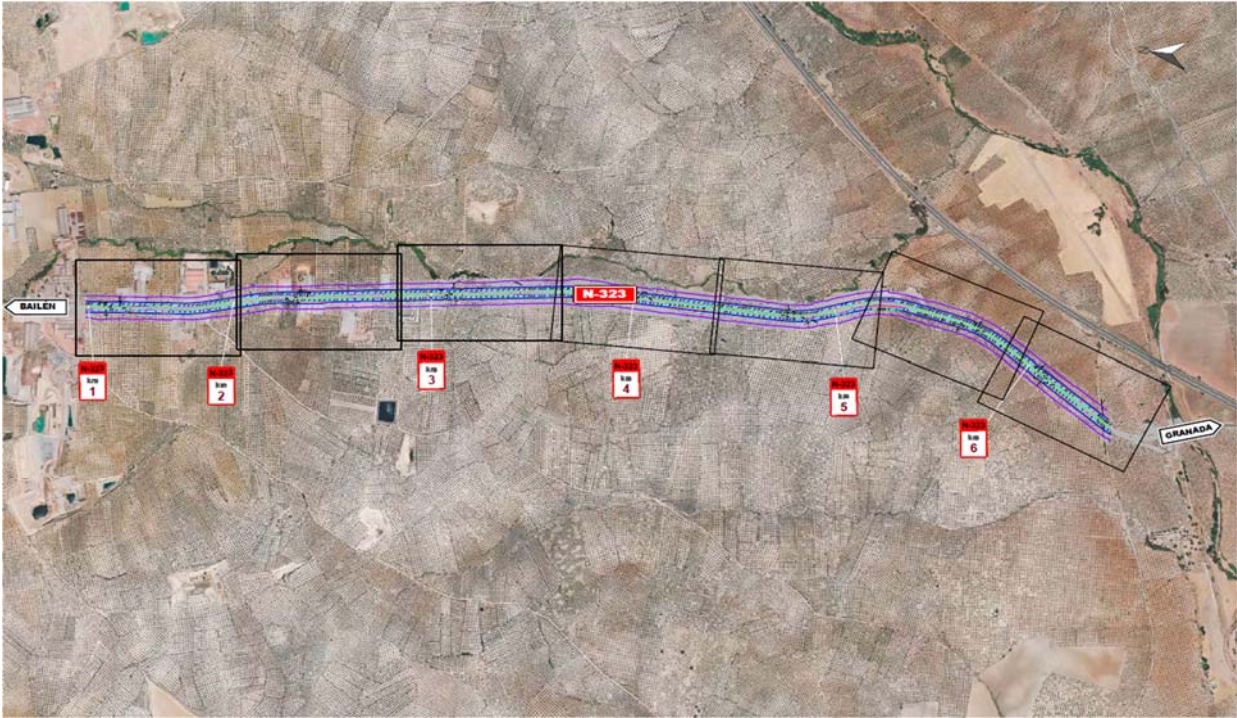
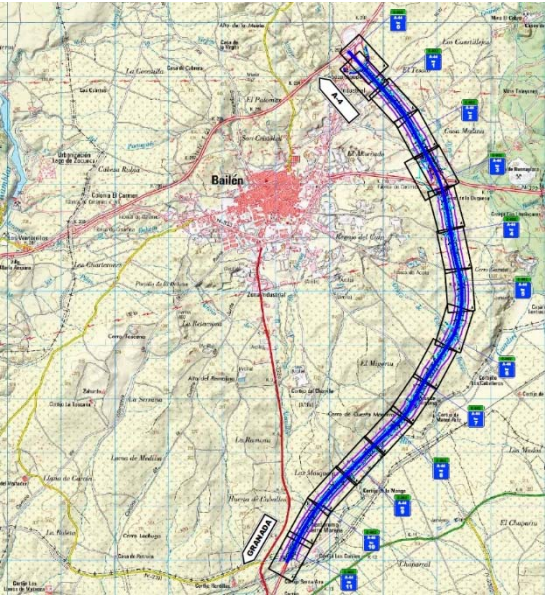
INFORME N°9*: DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS - Unidad de Carreteras de Jaén de la Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida: REGAGE24s00059953663 Fecha: 08/08/2024.
Nº Expediente Administración: JAE-IOA-24-013
Nº Registro Entrada: -
Nº Expediente Excmo. Ayto.: 3113-2024

En relación sobre la solicitud de información y, recibido ante la Unidad de Carreteras el pasado 13/06/2024, se adjunta en este nuevo informe la requerida relativa a las vías de titularidad estatal que discurren por el término municipal de Bailén, consistente en planos a escala adecuada con la delimitación de las zonas de protección definidas en el artículo 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y de la línea de expropiación (esta última con las coordenadas UTM ETRS89).

Se aporta link para la descarga de los planos aportados.



Anexo 2

Sobre la conveniencia y necesidad de realizar Estudios de Inundabilidad.

El presente anexo tiene como finalidad analizar y valorar la conveniencia y necesidad de incorporar nuevos estudios de inundabilidad, (hidrológicos e hidráulicos) en el marco del procedimiento de redacción del nuevo **Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de Bailén**, en consonancia con los requerimientos legales y técnicos vigentes.

En primer lugar, se expondrá el contenido del informe emitido por el **Organismo de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, en calidad de información previa únicamente, en el que se establecen las condiciones técnicas y normativas que deben ser consideradas en el planeamiento urbanístico en relación con la gestión y prevención del riesgo de inundación, así como la protección de los cauces y del dominio público hidráulico.

Seguidamente, se presentará un análisis crítico de los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados en el marco del anterior **Plan General de Ordenación Urbanística de Bailén (PGOU)**, cuya tramitación alcanzó únicamente la fase de aprobación provisional. Este análisis preliminar, permitirá identificar los principales aspectos técnicos abordados en su momento, así como las carencias o limitaciones detectadas respecto a los estándares y exigencias actuales.

Finalmente, el anexo concluirá con una reflexión fundamentada sobre la necesidad de actualizar y completar estos estudios en el contexto del nuevo PGOM, teniendo en cuenta las ampliaciones y precisiones que introduce la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)**, y su Reglamento.

En particular, se analizarán las determinaciones relativas a la delimitación y protección de las **Zonas de Flujo Preferente** (definidas por un periodo de retorno de 100 años), las **Zonas Inundables** (periodo de retorno de 500 años), y el ámbito correspondiente a la **Máxima Crecida Ordinaria** (periodo de retorno de 10 años), según los criterios del **Dominio Público Hidráulico**. Estos elementos constituyen parámetros esenciales para la ordenación del territorio y la definición de usos compatibles en suelo urbano y rústico (sobre todo y con especial importancia, para poder determinar en caso de necesidad, los Suelos Rústicos preservados por la presencia de riesgos naturales en aquellos ámbitos vuyo modelo de ordenación propuesto prevea a integrar en la futura propuesta), con el objetivo de minimizar los riesgos y garantizar la seguridad y sostenibilidad de las futuras actuaciones urbanísticas en el término municipal de Bailén.

Este análisis servirá como base para adoptar decisiones fundamentadas que aseguren la coherencia del PGOM con la normativa vigente en materia de gestión del riesgo de inundación, así como para garantizar la debida coordinación con el planeamiento hidrológico y los instrumentos sectoriales de protección ambiental.

AX.2.1. Informe de Confederación Hidrográfica – PGOM.

Recepción de Informe:

Nº Registro Salida:	REGAGE24s00046724791	Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Administración:		VO-159-2024
Nº Registro Entrada:	2024-E-RC-4836.	Fecha: 24/06/2024.
Nº Expediente Excmo. Ayto.:		3113-2024

Recibida el 13/06/2024 en el Organismo de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) la solicitud de información disponible sobre protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones de la competencia de esta Confederación Hidrográfica que pudiera tener incidencia en la elaboración del PGOM de Bailén, se relaciona a continuación, los puntos principales sobre su contenido:

- A. Necesidad de Emisión de Informe Sectorial por parte de este Organismo de Cuenca y alcance del Mismo.**
- B. Abastecimiento de Agua y nuevas demandas de recursos hídricos.**
- C. Afección al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de Protección. Zonas Inundables.**
- D. Saneamiento y Depuración.**

A. Necesidad de Emisión de Informe Sectorial por parte de este Organismo de Cuenca y alcance del Mismo.

Considerando lo establecido en la legislación sectorial vigente en materia de Aguas y especialmente lo indicado en el apartado 4 del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante **TRLA**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se establece que:

“4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo...sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar...en materia de ordenación del territorio y urbanismo...siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”.

Por su parte, el artículo 14 quater del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante **RDPH**), introducido por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, establece el alcance del indicado informe previo destacando de entre ellas las siguientes cuestiones:

“2. En este informe los organismos de cuenca deberán analizar los posibles efectos del acto o plan sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y en particular:

a) **Al régimen de caudales en el caso de que el plan comporte nuevas demandas de recursos hídricos**, para el cual el **informe del organismo de cuenca se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas** en función de las previsiones de la planificación hidrológica y del régimen de usos del agua y concesionarios existentes. **En las concentraciones parcelarias los informes emitidos por los organismos de cuenca tendrán carácter vinculante** en cuanto a las modificaciones de derechos al uso del agua resultantes de las mismas”

“3. Del mismo modo deberá analizarse los **usos previstos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía** teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Información cartográfica relativa a los cauces de dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía.
- b) Cartografía de inundabilidad incluida en el plan, y en especial, de la información empleada y criterios para la delimitación de la zona de flujo preferente.
- c) **Compatibilidad con las limitaciones establecidas en los artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quater, así como en los artículos 14 y 14 bis respecto a los usos del suelo en las zonas inundables** u otras actuaciones tales como obras dentro y sobre el dominio público hidráulico y zona de policía y cualquier otra actuación incluida en el ámbito de aplicación del TRLA.”

“4. Una vez recibida la solicitud de informe en el organismo de cuenca se analizará junto con la documentación técnica aportada y se emitirá en un plazo de cuatro meses, que quedará suspendido en el supuesto de que se solicite información complementaria al solicitante. El informe **se entenderá desfavorable si no se emite en este plazo** de acuerdo con lo que establece el artículo 25.4 del TRLA y el artículo 24.1. 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

“5. Conforme a lo establecido en los artículos 9 bis, 14 bis y 78 no será necesario tramitar la autorización previa de las actuaciones derivadas de un plan de ordenación urbana u otras figuras de ordenación urbanística cuando estos instrumentos urbanísticos hayan sido informados por el organismo de cuenca y se hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto...”

“6. Las comunidades autónomas o entidades locales deberán solicitar a los organismos de cuenca un nuevo informe en caso de producirse cambios sustanciales... o una vez sobrepasado el plazo de vigencia del mismo que podrán incluir los organismos de cuenca, en función de las características del informe emitido.”

“7. Conforme al artículo 128 del TRLA respecto a ... los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística que afecten directamente a los terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los planes hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional requerirán, antes de su aprobación inicial, el **informe vinculante** del organismo de cuenca que versará en exclusiva sobre la relación entre tales obras y la protección y utilización del dominio público hidráulico y sin perjuicio de lo que prevean otras leyes aplicables

por razones sectoriales o medioambientales. Este informe se entenderá positivo si no se emite y notifica en el plazo de dos meses.”

“8. Los terrenos reservados en los planes hidrológicos para la realización de obras hidráulicas de interés general, ..., tendrán la clasificación y calificación que resulte de la legislación urbanística aplicable y sea adecuada para garantizar y preservar la funcionalidad de dichas obras, la protección del dominio público hidráulico y su compatibilidad con los usos del agua y las demandas medioambientales. Los instrumentos generales de ordenación y planeamiento urbanístico deberán recoger dicha clasificación y calificación.”

En último lugar, se especifica que en el **PGOM el cumplimiento de la normativa sectorial de Aguas debe quedar reflejado explícitamente en la normativa urbanística, así como en los planos de ordenación. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan.**

Asimismo, y de acuerdo con lo expuesto, una vez redactado y **aprobado inicialmente el PGOM, el Excmo. Ayuntamiento de Bailén deberá solicitar a este Organismo de Cuenca el preceptivo informe previo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA. **Se hace constar EXPRESAMENTE que el presente informe expuesto en este punto se ha emitido únicamente a efectos informativos y no es el informe sectorial previo** establecido en el artículo 25.4 del TRLA ni una autorización ni ningún otro tipo de informe que esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir haya de emitir en el ámbito de sus competencias en la futura tramitación administrativa del expediente.

También hacen constar que, de acuerdo con el citado artículo 25.4 del TRLA, TODAS las figuras de planeamiento urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por el Organismo de Cuenca en cuestión.

B. Abastecimiento de agua y nuevas demandas de recursos hídricos.

En el presente punto el Informe destaca que conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Entre estos usos privativos está incluido el abastecimiento a las poblaciones. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere **concesión administrativa**, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

También se recuerda que se tendrán que cumplir con las **previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir** (en adelante, **PHDG**) y en su momento **se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.**

Con respecto a este apartado de abastecimiento de agua, el Informe establece que para casos en las que se prevea la disposición de recursos hídricos, así como a cualquier tipo de obras en la red de

abastecimiento que pudiese afectar al DPH, en las normas urbanísticas se **deberá incluir** un apartado del siguiente modo:

«No se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantía sanitaria de las aguas, y deberá aportarse la autorización o concesión del Organismo de Cuenca que ampare este uso.»

C. Afección al Dominio Público Hidráulico y a sus Zonas de Protección. Zonas Inundables.

I. Definición del Dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Identificación de cauces públicos afectados. Limitaciones de uso en esas zonas.

Aclara qué constituye el DPH de acuerdo al artículo 2 del TRLA con las salvedades expresadas que da dicha Ley destacando el carácter de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, exponen la definición de cauce según lo indicado en el artículo 4 del RDPH y qué se entiende por riberas y márgenes según el artículo 6 del TRLA en donde a su vez, destacan que las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal a lo siguiente:

- A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una zona de policía de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del RDPH, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, entre otros.

El Informe incide en la necesidad de que esta **afección** sea **prevista** dentro del planeamiento de acuerdo con la legislación vigente, **identificando los cauces públicos – y las zonas de protección** – que discurren por el término municipal de Bailén.

También expone que, en los planos generales de todo el término, dicha afección puede realizarse de una manera simplificada representando únicamente los cauces públicos mediante una línea, pero en los planos más detallados del núcleo urbano de Bailén y de los polígonos industriales, en los posibles diseminados, así como en los nuevos ámbitos urbanísticos a desarrollar, dicha afección ha de realizarse de manera detallada, **realizando una propuesta de delimitación de la superficie ocupada por el DPH, y partir de ella, la delimitación de las zonas de servidumbre y policía.**

Esta propuesta de delimitación ha de hacerse para **todo el recorrido de los cauces**, incluso en la zona urbana, debido al carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del mismo, e independientemente de que mantengan su estado natural o se hayan realizado obras de embovedado o de encauzamiento en los cauces. Asimismo, incide en que estos **tramos urbanos o en zonas de**

embovedado o encauzamiento las márgenes están sujetas a la zona de servidumbre y a la zona de policía.

La propuesta de delimitación del DPH se realizará, según se explica, de acuerdo con lo establecido en el RDPH. De acuerdo con el artículo 4 del RDPH y en ausencia de apeo y deslinde del DPH, para la **delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La zona de servidumbre (5,0 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.** Más adelante en este mismo informe se indican una serie de recomendaciones para la redacción de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos.

Hay que prestar especial atención **al Arroyo de los Alamillos a su paso por el casco urbano de Bailén y del Arroyo de la Muela de Baños a su paso por el Polígono Industrial Valderrepiso**, en el que se identifican actuaciones de embovedado y encauzamiento del mismo y en el que es necesario que se justifique que están autorizadas por parte de este Organismo. En caso contrario, el Informe destaca la necesidad de aportar **un proyecto para la legalización del mismo.**

En último lugar, el informe señala varias consideraciones acerca de las limitaciones de uso en el DPH y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del planeamiento – incluidas en las normas urbanísticas – y de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos.

Entre ellas destaca la condición del DPH como **inalienable, imprescriptible e inembargable, independientemente** de su clasificación urbanística actual o futura (urbano o rústico), estando sujeta a **todos** los condicionantes y protecciones que indica la legislación vigente, y **debiendo definirse un uso público en esa zona.** En este sentido, también se incide en que **el planeamiento debe dejar libre para uso público la zona de servidumbre.**

II. Zona de flujo preferente y Zonas Inundables. Limitaciones de uso en esas zonas.

En relación con la inundabilidad del ámbito de la actuación prevista, se informa que el RDPH fue modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación.

Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introdujo la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (en adelante, **ZFP**), incluyendo determinados supuestos excepcionales.

La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (en adelante, **ZI**), tal y como establece el TRLA.

En el Informe se da definición a las ZFP de acuerdo al artículo 9.2. del RDPH y por su parte, es el artículo 14 el que hace lo propio con los ZI. Ambos, tienen establecidas unas **limitaciones de uso** en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14 bis, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del planeamiento. Estas limitaciones se diferencian en función del carácter del suelo “urbano” o “rural”.

En este punto se debe hacer mención especial a la [*Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial*](#) con el fin de que sirva de ayuda para la aplicación del citado RDPH y que se aplique de forma uniforme por las Confederaciones Hidrográficas.

En este documento guía, se aclaran las situaciones básicas del suelo que se pueden dar con las clasificaciones de suelo determinadas por las administraciones competentes, concretando ciertas especificaciones que, si bien son más relativas a las nomenclaturas de la LOUA, son directamente interpretables para con la nueva LISTA. Se adjuntan tablas con las limitaciones de uso de acuerdo a la clasificación del suelo.

En último lugar, el Informe destaca en este punto que se ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, **SNCZI**), entendido como un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

El eje central del SNCZI es el **visor cartográfico** de zonas inundables, que permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables. El informe aporta lo siguiente:

Cartografía disponible referente a inundabilidad: en el visor del SNCZI:

[\(https://sig.mapama.gob.es/snczi/\)](https://sig.mapama.gob.es/snczi/)

y en las capas relativas a inundaciones del visor de la IDE de este Organismo de cuenca:

[\(https://idechg.chguadalquivir.es/\)](https://idechg.chguadalquivir.es/).

El Informe aclara que en caso de necesidad por la existencia de riesgo de inundación y que el tramo de cauce a analizar no disponga de estudio específico dentro de los trabajos realizados por el SNCZI, se deberá adjuntar a la hora de solicitar el informe sectorial en materia de aguas, un **estudio hidrológico-hidráulico** de la zona o, en su caso, una justificación de no afección de las instalaciones a las zonas inundables. En dicho estudio **se deberán delimitar el DPH, la ZFP y la ZI** de los arroyos identificados en las cartografías oficiales indicadas anteriormente y de otros que se identifiquen en la realización de un estudio de detalle de la topografía de la zona.

Además, se incorporará memoria descriptiva y planos de las actuaciones proyectadas donde queden perfectamente definidas sus características y ubicación, incluyendo en todo caso planos en planta donde queden **situadas las instalaciones, o la ordenación de la actuación, con respecto a la**

ZFP y ZI. Más adelante en este informe se indican una serie de recomendaciones para la redacción de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos.

Con respecto a este apartado de afección al Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre y policía, e inundabilidad, en las **normas urbanísticas** se deberán incluir los apartados que se relacionan en el Informe. Y de manera adicional se indica que, en las **fichas urbanísticas** de todos los sectores o ámbitos afectados por el DPH, se indicará expresamente dicha afección para estas zonas.

III. Recomendaciones para la redacción de Estudio Hidrológico.

En el Informe se destacan ciertas recomendaciones para evaluar las posibles afecciones por inundabilidad de los diferentes cauces para Bailén en caso de necesitar la redacción de un Estudio Hidrológico.

IV. Masas de agua subterráneas y acuíferos.

En el Informe se comunica que para la identificación **de las masas de agua subterránea** que deben analizarse de cara a la emisión del informe sectorial, se deberá consultar la cartografía disponible en la IDE de la CHG:

[\(https://idechg.chguadalquivir.es/\)](https://idechg.chguadalquivir.es/);

Concretamente, este visor dispone de una capa denominada **Masas Subterráneas**.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, **precisarán autorización o concesión previa** por parte de esta confederación.

En la IDE de la CHG también se encuentran definidos los **perímetros de protección** recogidos en el art. 243 ter y siguientes del RDPH, dentro de estos perímetros existen ciertas actividades prohibidas o con restricciones, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el anexo VIII del RDPH y lo dispuesto en la normativa del PHDG, en concreto lo dispuesto en el artículo 38 y el apéndice 14 de dicho Plan, aprobado por RD 35/2023.

D. Saneamiento y Depuración.

Esta parte del informe expone ciertas definiciones y consideraciones en relación al Saneamiento y Depuración. En el artículo 100.1 del TRLA se dispone que se considerarán **vertidos** los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas). Se prohíbe, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Y a grandes rasgos destaca que, los **núcleos de población deben de contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión** establecidos en la misma.

El informe señala que, a la hora de solicitar informe sectorial en materia de aguas del documento urbanístico, el promotor deberá aportar información relativa al sistema de saneamiento actual, describiendo el sistema de saneamiento existente, volumen de aguas residuales generado y en caso de disponer de autorización de vertidos, aportar una copia de la resolución de dicha autorización.

Además, En caso de que el vertido se realice a través de las infraestructuras de saneamiento del municipio, se deberá aportar certificado, en el que se acredite que el aumento de volumen de aguas residuales puede ser asumido por el sistema y que la EDAR tiene capacidad suficiente para tratar tanto el incremento de volumen de aguas residuales como de carga contaminante generada como consecuencia de los nuevos desarrollos o actuaciones previstos.

En este punto se recuerda la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 126 ter del RDPH referente a **Criterios de diseño y conservación para obras de protección**, modificaciones en los cauces y obras de paso, en el que se determina, en su apartado 7, que “*las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue*”.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los artículos 259 quater del RDPH, en el que se establecen los **requisitos de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia**, así como los criterios específicos relativos a las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas y de zonas industriales.

Se hacen también menciones a las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existentes que a grandes rasgos vienen a concretar que, Cualesquiera obras en la red de saneamiento que afectaren al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o policía requerirán autorización administrativa previa por parte de CHG (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

Se hace constar EXPRESAMENTE que el informe se emite únicamente a efectos informativos y no es el informe sectorial previo establecido en el artículo 25.4 del TRLA. El Informe indica que, una vez redactado y aprobado inicialmente el Plan, el Excmo. Ayuntamiento de Bailén deberá solicitar a este Organismo de Cuenca el preceptivo informe previo.

Este informe deberá tenerse en cuenta en la elaboración del documento que con posterioridad tendrá que informar este organismo de cuenca. También incide en que el Informe NO exime del cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial. Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, TODAS las figuras de planeamiento urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por este Organismo de Cuenca.

AX.2.2. Análisis de los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos realizados en Bailén.

AX.2.2.1. Estudio de Inundabilidad de los Cauces Afectados por los Crecimientos Urbanísticos Previstos. PGOU 2010.

En este Estudio se desarrolla los trabajos de estimación, análisis y delimitación de las zonas inundables situadas en las zonas de expansión y ordenación urbana propuestas en el Plan General.

Los cauces estudiados fueron los afectados por los nuevos crecimientos considerados y, indicados por el equipo redactor del PGOU y, en concreto por D. Guillermo Martínez.

Se llevaron a cabo los EHH necesarios para determinar los efectos que pudiesen tener las posibles crecidas de los cauces estudiados en el planeamiento urbanístico inicialmente propuesto.

A. MARCO NORMATIVO.

Todo ello dentro del marco normativo vigente del momento:

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), en su artículo 14.
- Contenido Normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (Orden de 13 de agosto de 1999 en sus artículos 67 y 68).
- Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. L 1/2001 de 20 de julio, en su artículo 11).
- Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 de 5 de julio, en su artículo 28).
- Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces (Decreto 189/2002 de 2 de julio en sus artículos 6 y 14 a 20).

Tras el análisis de la normativa anterior, se decidió adoptar los siguientes criterios en relación al Estudio de Inundabilidad:

- Se delimitarán las zonas inundables, tal y como especifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es decir, teniendo en cuenta las Avenidas de Retorno de los 500 años.
- Se delimitarán también las zonas inundables por la Avenida de período de retorno 10 años, que será la utilizada para delimitar la zona de dominio público.

B. METODOLOGÍA UTILIZADA.

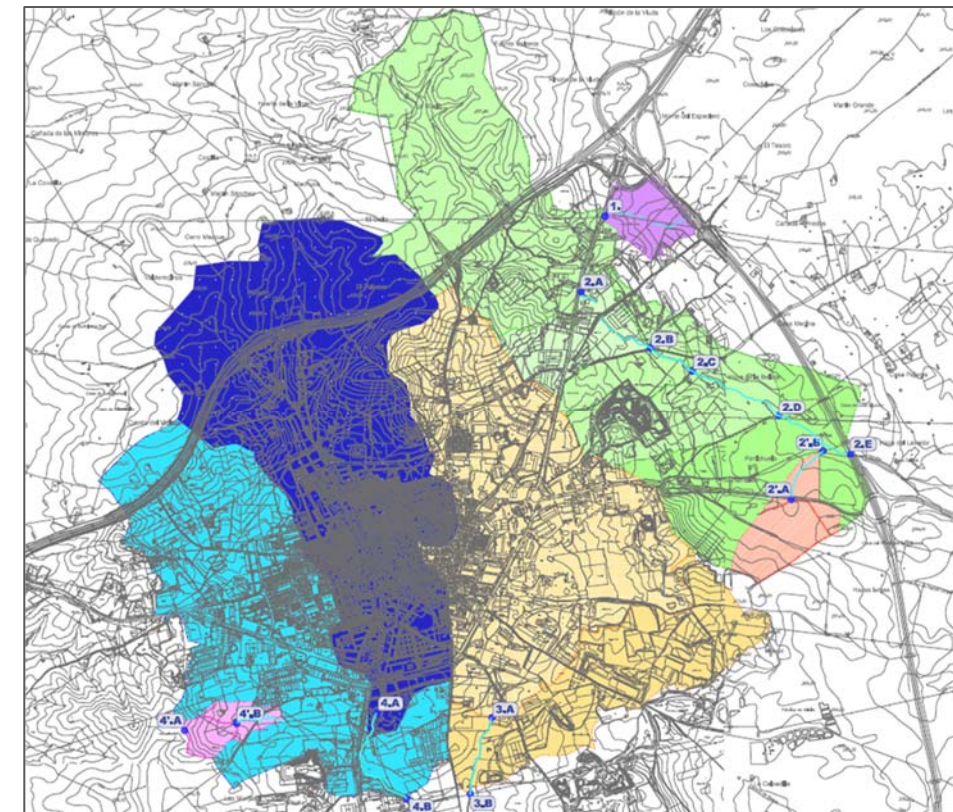
Para el cálculo de los caudales de avenida para los distintos períodos de retorno se ha utilizado el Método Racional Modificado, elaborado por la Dirección General de Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en la Instrucción 5.2-IC Drenaje Superficial, teniendo en cuenta la modificación introducida por J.R Témez.

El estudio hidráulico se llevó a cabo mediante la elaboración de modelos de simulación de flujo permanente para el cálculo de los niveles de agua en las cuencas objeto del estudio. Para ello se utilizó la aplicación HEC-RAS del Hidrologic Engineering Center del Cuerpo de Ingenieros del Estado del Ejército de los Estados Unidos.

Sobre el modelo del cauce actual se estimaron los caudales correspondientes a los períodos de retorno de 10, 25, 100 y 500 años y se determinó el nivel alcanzado por la corriente de agua para las hipótesis de 10 y 500 años en las secciones de cálculo. Por último, se han representaron las áreas de inundación en cada cuenca de estudio en el tramo estudiado de cauce.

C. CARACTERIZACIÓN DE LAS CUENCAS.

Son seis los tramos de cauces o vaguadas que se ven afectados por la redacción de dicho PGOU. De ellos, tres se corresponden con cauces de arroyos de cierta entidad. Los otros, tres, son de pequeñas vaguadas en las que no existe cauce permanente.



Estudio de Inundabilidad de los Cauces Afectados por
Crecimientos Urbanísticos: Cuencas. PGOU 2010

1. Se trata de una vaguada afectada por la calificación de Suelo Urbanizable no Sectorizado. Se trata de terrenos destinados al cultivo del olivar en su mayoría. La cuenca que recoge la vaguada es de pequeñas dimensiones, siendo la cota máxima de la cuenca la 375,86 y la mínima la 348.
2. La cuenca 2 se corresponde con la del Arroyo de la Muela, al noreste del municipio. Tiene su inicio al norte de la autovía A-4, en el Alto de la Muela, con una cota máxima de 445,2 m. El tramo estudiado se localiza entre la N-IVA y la Autovía A-44 y tiene una longitud aproximada de 2.280 m, correspondiéndose con la zona calificada en el PGOU como Suelo Urbanizable no Sectorizado.

3. Cuenca 2´. Se trata de una vaguada incluida dentro de la cuenca 2, situada en la zona este, justo antes de llegar a la Autovía A-44 y afectada al igual que la anterior por la calificación de Suelo Urbanizable no Sectorizado de acuerdo dentro del PGOU. Las dimensiones de la cuenca son pequeñas, donde la cota máxima superior es de 383 y la mínima de 320. El tramo estudiado por verse afectado por la nueva ordenación, es el comprendido entre la Carretera de acceso a la A-44 desde Bailén y el Arroyo de la Muela.
4. La cuenca 3 se corresponde con la del Arroyo de la Jarosa, al sureste del municipio. La cuenca tiene su inicio junto a la carretera JV-5042, junto a la Autovía A-4, donde se localiza la cota máxima de 419,79 m. El tramo de arroyo afectado estudiado, se localiza al sur, y se encuentra dentro de los terrenos calificados en el PGOU como Suelos Urbanizables no Sectorizados, entre el Camino del Pozuelo y antes del cruce con la Carretera de Jabalquinto.
5. Cuenca 4. Se trata de la cuenca correspondiente al Arroyo Matadero. El tramo afectado se incluye en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres. La cuenca tiene su origen al norte de la Autovía A-4 e incluye gran parte del núcleo urbano, salvo la zona situada más al este, que se incluye en la cuenca 3.
6. Cuenca 4´. Se encuentra incluida dentro de la cuenca 4. Es de pequeñas dimensiones, con una superficie total en el punto más bajo de 149.000 m², correspondiente a una vaguada. Los terrenos se incluyen en el PGOU como Suelos Urbanizables Sectorizados. La mayor parte de los terrenos están dedicados al cultivo del olivo y a secano. Esta vaguada es cruzada por el Camino de Villanueva de la Reina.

La delimitación de las cuencas se realizó atendiendo las características topográficas del terreno, a los obstáculos al flujo superficial como carreteras o acequias y a la influencia de la red de saneamiento del núcleo urbano.

D. CÁLCULO DE CAUDALES.

Se realiza mediante el método hidrometeorológico, apropiado para pequeñas cuencas de tiempo de concentración menos a 6 horas, como es el caso. Este método está basado en la aplicación de la fórmula racional de una intensidad media de precipitación sobre la superficie de la cuenca y una estimación de escorrentía constante en el tiempo.

E. ESTUDIO HUDRÁULICO DE LOS CAUCES.

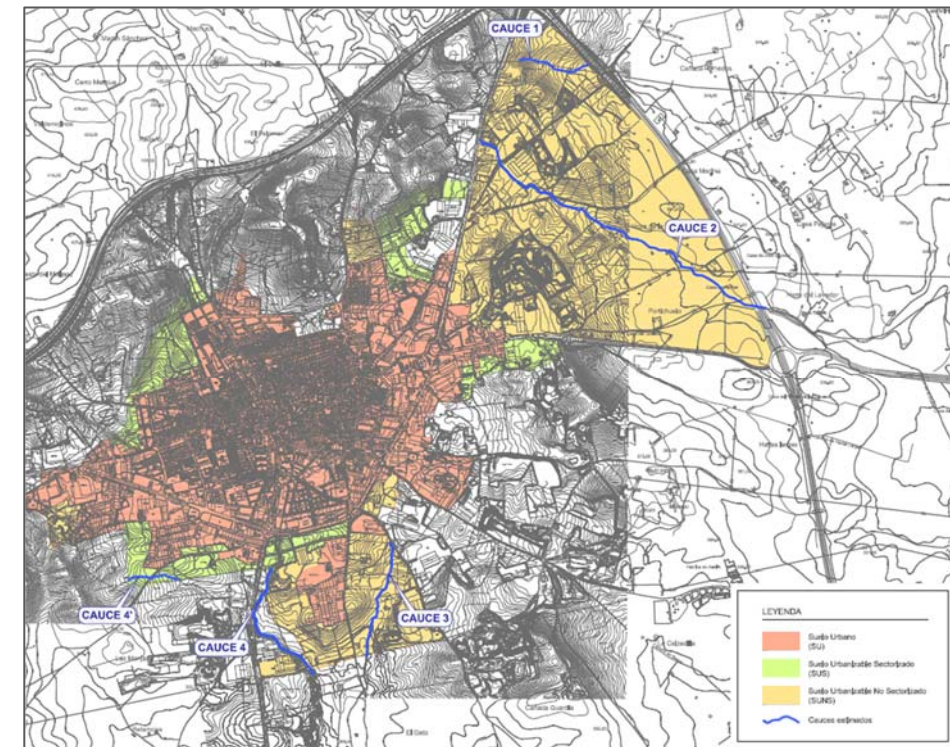
Tras la obtención de los caudales, se procedió a la elaboración de un modelo hidráulico de simulación de flujo permanente, obteniendo como resultado la determinación de los niveles alcanzados por la lámina de agua y las velocidades en los tramos de los cauces. De esta forma, se construyeron los modelos de los tramos de los cauces más importantes afectados por la nueva ordenación:

- Cauce 2 o Arroyo de la Muela
- Cauce 3 o Arroyo de la Jarosa
- Cauce 4 o Arroyo Matadero

Se destacaron, además, otros cauces de menor entidad, pequeñas vaguadas que, por lo general no cuentan con un curso de agua fijo:

- Cauce 1
- Cauce 4

F. RESULTADOS DE CÁLCULOS Y CONCLUSIONES



Estudio de Inundabilidad de los Cauces Afectados por Crecimientos Urbanísticos: Cauces. PGOU 2010

Una vez realizados los estudios, se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

CAUCES 1, 2´ Y 4´: Cuencas de pequeñas dimensiones y que no tienen un cauce definido, sino que son depresiones en el terreno, lo que hace que el agua no alcance profundidades elevadas y sí anchuras de inundación grandes. Las velocidades en los tramos modelizados son pequeñas, no se dan grandes afecciones. Se trata de terrenos dedicados al cultivo del olivar en las que el agua alcanzará varios decímetros de altura en las zonas más deprimidas.

En cuanto al planeamiento urbanístico, no se consideró destacable ninguna afección. Únicamente que en la fase de urbanización se deberían incluir las correspondientes infraestructuras capaces de evacuar los caudales calculados.

CAUCES 2, 3 Y 4 (ARROYO DE LA MUELA, ARROYO DE LA JAROSA Y ARROYO MATADERO): Estos arroyos sí presentan un cauce estable, si bien tienen también un marcado carácter estacional.

Destacar a lo largo de los tramos estudiados la presencia de numerosos puntos singulares, sobre todo en el Arroyo de la Muela, en los que la continuidad del cauce se ve alterada.

En muchos de estos puntos se produce una sobreelevación aguas arriba en el nivel del cauce, que, en muchos casos, hace que se sobrepase el nivel existente en los cruces y que el agua ocupe los terrenos próximos al cauce. Aunque se alternan el régimen rápido y el régimen lento, predomina este último, teniendo las velocidades valores no muy elevados.

En cuanto al planeamiento urbanístico y a las afecciones que pudieran producirse, se propuso desarrollar las actuaciones necesarias de forma que se asegure que no se produce el desbordamiento del cauce en el caso de la Avenida de los 500 años. Por otro lado, en caso de mantenerse los cruces existentes, deberán modificarse con el objetivo de que no generen una discontinuidad en el flujo que conlleve una sobreelevación aguas arriba y que pueda dar lugar a inundaciones en los terrenos contiguos al cauce en los que, por su clasificación, ésta no sea admisible.

AX.2.2.2. Informe Aprobación Inicial PGOU (2011).

El Ayuntamiento de Bailén solicita informe al documento de aprobación inicial de su Plan General de Ordenación Urbana.

Para verificar la posible afección al Dominio Público Hidráulico se procede al análisis, para los diferentes sectores o unidades de ejecución propuestas para el desarrollo del término municipal, de los planos y de la cartografía existente.

El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el DPH y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje. La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

Las infraestructuras de drenaje deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Prever las condiciones de drenaje de agua para aguas mínimas, máxima crecida ordinaria y avenida extraordinaria
- Evitar embovedados y encauzamientos
- Favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

A este respecto, en la zona de DPH se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines recogidos en la legislación de aguas. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a dichos fines. Por tanto, no podrán prever construcciones pudiendo clasificarse los terrenos como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en suelos urbanos y urbanizables.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del eje del cauce. En esta zona la ordenación urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del DPH.

Es importante señalar que se considerarán como dominio público hidráulico los cauces y sus zonas de servidumbre asociadas existentes en el término municipal, independientemente de su inclusión o no en la cartografía.

Para cumplir los objetivos, el planeamiento debe incorporar la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre y policía. El documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, no incorporaba dicha delimitación para todos los cauces públicos existentes en el municipio. Por tanto, no se ha efectuado la clasificación del citado dominio público hidráulico, así como sus zonas de servidumbre como suelo no urbanizable de especial protección y, debido a esto, no se limitan los usos en la zona de servidumbre y policía.

Dado que el DPH es un bien demanial y, por lo tanto, se ajusta a lo indicado en el Artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en donde se expresa la **inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad** del DPH, se delimitará en planos, al menos para los nuevos desarrollos propuestos, el DPH y su zona de servidumbre. Así mismo, el planeamiento recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones. Para ello se adjuntan planos de masas de agua y zonas de salvaguarda del TT. MM. de Bailén.

En lo que respecta a la prevención de Riesgos por Avenida e Inundaciones, el planeamiento debe incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables, así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces. De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Caudales Urbanos Andaluces, el municipio de Bailén no presenta ningún punto de riesgo.

Los pasos transversales de ríos y arroyos se ejecutarán mediante estructuras (puentes) de sección libre (no sobre marcos prefabricados) teniendo en cuenta que deben de evacuar la avenida de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. Asimismo, se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna estructura dentro del cauce y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera. Con este fin, los estribos se situarán respetando al menos la zona de servidumbre de cinco metros.

Caso de afección a la vegetación de ribera, deberá considerarse el principio de compensación relativo a la superficie forestal arbolada, de forma que se proceda a la repoblación en las zonas próximas a las afectadas por la obra, en extensión equivalente a la que deba desarbolarse por necesidades de la obra y con ejemplares de igual o mayor valor ecológico que las especies eliminadas y autóctonas. Estos aspectos serán recogidos en un estudio sobre medidas de protección de la vegetación, que deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente.

AX.2.2.3. Adenda EHH PGOU Bailén (julio 2013).

El objeto de este documento es la realización del estudio hidrológico e hidráulico de los cauces Arroyo de la Dehesa e Innominado 3, afectados por los nuevos desarrollos previstos del PGOU y por el suelo urbano. Por lo tanto, es necesario delimitar el DPH y la zona de servidumbre, así como la delimitación de la zona inundable de ambos cauces.

Dichos suelos serían clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica según el Artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los usos permitidos en ellos se ajustarán a lo que viene recogido en el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH. También que hay que indicar que en ambos cauces no existe ningún punto inventariado que esté incluido en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado mediante Decreto 189/2002 de 2 de julio.

A. LOCALIZACIÓN DE LOS CAUCES ESTUDIADOS.

ARROYO DE LA DEHESA

Situado en el suroeste del núcleo de Bailén y nace Caño de la Dehesa a la cota 342 m según la cartografía 1:25.000 y a la cota 330 según la cartografía 1:10.000, pero en la visita realizada y, debido a los movimientos de tierras ejecutados en la zona, se pudo comprobar que el nacimiento del cauce coincide con el delineado en la cartografía 1:1.000, a la cota 337.5 m. Este cauce desemboca en el Río Rumblar aguas arriba del embalse regulador construido en dicho río.

INNOMINADO 3

Este cauce nace en el Cerro de Riaño, aguas arriba de la A-4, y discurre desde la cota 405 m, según la cartografía de escala 1:25.000, hasta el noroeste del casco urbano, en la calle Alemania, y a partir de este punto cruza todo el núcleo embovedado en una bóveda de 3m x 3m. Este cauce no aparece grafiado en la cartografía 1:10.000.

B. METODOLOGÍA.

El cálculo hidrológico para la determinación de caudales, tiene su fundamento en métodos hidrometeorológicos que proporcionan el caudal máximo para pequeñas cuencas una vez conocida la escorrentía superficial.

Se distinguen las siguientes fases de estudio:

- Planimetría de la cuenca del cauce.
- Estimación del valor de precipitación máxima en 24 h para periodos de retorno de 10 y 500 años, mediante el método recogido en la publicación "Máximas lluvias diarias en la España Peninsular" del Ministerio de Fomento.
- Cálculo de caudales por aplicación del método Racional Modificado de la Instrucción 5.2.-I.C.

C. OBJETO DEL ESTUDIO HIDRÁULICO

Con el presente estudio hidráulico se pretende analizar las condiciones hidráulicas de flujo de los cauces estudiados que afectan a los suelos previstos desarrollar según el PGOU y las zonas urbanas consolidadas.

El análisis se hace para los caudales correspondientes a los periodos de periodo de retorno de 10 y 500 años. Se determinará las cotas en cada sección del cauce. Dicho estudio permitirá determinar las zonas de riesgo de inundación, así como el deslinde del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía.

Para el estudio, el cálculo hidráulico se realiza en régimen permanente no uniforme, con el que se obtiene la altura alcanzada por la lámina de agua en cada sección. Se emplea el programa HEC-RAS v 3.1.2, (Hydrologic Engineering Center, s River Analysis System) y se calcula la llanura de inundación en régimen mixto, ya que hay tramos en las que el flujo se produce en régimen rápido y otros en régimen lento, debido a los cambios de pendiente y los obstáculos presentes a lo largo de los cauces.

AX.2.2.4. Informe CHG Aprobación Inicial (junio 2014).

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

Así mismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

Por tanto, se emite informe por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en relación con la inundabilidad de los terrenos objeto de actuación, así como de la disponibilidad de recursos y saneamiento de la población, requiriendo la subsanación de las deficiencias.

A. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Con fecha 14 de febrero de 2013, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emite informe de suficiencia de recursos hídricos para atender la demanda de abastecimiento derivada del PGOU de Bailén, en el que se pone de manifiesto:

"El municipio de Bailén se encuentra dentro del sistema de distribución en alta del Consorcio del Rumblar (ÚDU 07405), que se abastece fundamentalmente del embalse del Rumblar.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de Julio (PHCG), establece en su artículo 10, las dotaciones en litros por habitante y día, a efectos de asignación para abastecimiento a la población permanente. Estas dotaciones incluyen pérdidas en conducciones, depósitos y distribución...

La convivencia de un ajuste en las dotaciones, aparte de ser un imperativo por la adaptación a la normativa vigente y al estado deficitario de recursos de Cuenca, se justifica asimismo como una adecuación de la demanda en función del estado de los recursos, teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumible según la IPH supone una reducción del 8%.

La Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Bailén... no supone un incremento de las demandas de recursos hídricos, por lo que se informa FAVORABLEMENTE la solicitud."

B. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El nuevo planeamiento estima los caudales y las cargas contaminantes generadas, siendo estas superiores al volumen anual concedido, por lo que se debe formular la correspondiente solicitud de revisión de la autorización de vertido acompañada de proyecto de ampliación de la E.D.A.R.

C. AFECCIÓN AL DPH, ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA Y ZONAS INUNDABLES.

Se deberá aportar un Estudio Hidrológico que contemple la inundabilidad de los cauces afectados, a su paso por el ámbito de la actuación, para una avenida de periodo de retorno de 500 años. En el documento deben de delimitarse el DPH, las zonas de servidumbre y policía y la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se tiene que aportar ESTUDIO DE INUNDABILIDAD para determinar la zona inundable de la avenida con periodo de retorno de 500 años, que incluya plano de superposición de dicha llanura de inundación con el planeamiento previsto.

Deberá de presentarse planos que representen la planta de inundabilidad para T-500, sin considerar las edificaciones existentes, indicando, una estimación del dominio público hidráulico (T-10) y de su zona de servidumbre, así como un listado de coordenadas de la poligonal que delimita la zona urbana.

AX.2.2.5. Oficio AHA Interrupción Plazo Emisión Informe AP (julio 2015).

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el requerimiento tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados. Así mismo, dicho artículo señala que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y tendrá carácter vinculante.

Teniendo en cuenta los antecedentes, la Administración Hidráulica no ha emitido todavía informe en materia de aguas al documento de Aprobación Inicial del planeamiento urbanístico de referencia, por lo que no ha podido ser informado en dicha fase de aprobación y, por consiguiente, queda interrumpido el plazo para emitir informe al Documento de Aprobación Provisional, en tanto en cuanto no se emita el citado informe previo a la Aprobación Inicial.

AX.2.2.6. Informe Desfavorable AHA Documento Aprobación Inicial (febrero 2016).

A. AFECCIÓN AL DPH.

Deberá tenerse en cuenta que aquellos cauces que se encuentran encauzados y soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes; concretamente habrá de tenerse en cuenta para el cauce innominado tributario del arroyo Alamillos 1 y para el cauce innominado 4.

Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce. Sobre los cauces de dominio público hidráulico que hayan sido entubados con autorización de la Administración Hidráulica competente se estará a lo dispuesto en el condicionado de la misma.

Con carácter general, se prohíben los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos de población consolidados que se encuentran asentados en zonas con riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno, siempre que no suponga una afección a terceros. Respecto a los usos, en la normativa deberán recogerse, en un apartado distinto al de clasificación, los siguientes aspectos:

En la zona de DPH se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines establecidos en la normativa de aguas. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En estas zonas no se permitirá la instalación de viales rodados.

B. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las zonas inundables deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Zonas Inundables, siendo posible su adscripción a zonas verdes públicas de sistemas generales de espacios libres con limitaciones de uso. En los Suelos Urbanos Consolidados que resulten inundables por la avenida de período de retorno de 500 años de los cauces próximos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar dicha inundación.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

C. DISPONIBILIDAD RECURSOS HÍDRICOS.

Dado que el planeamiento urbanístico prevé incrementos de la demanda de agua el núcleo debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

En caso de que el Ayuntamiento no disponga de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas, o éste sea insuficiente para atender las demandas previstas suponiendo un deterioro o calidad o cantidad del recurso concedido, deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El planeamiento deberá incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

AX.2.2.7. Adenda EHH PGOU (diciembre 2016).

La presente ADENDA I al Estudio Hidrológico e Hidráulico del PGOU, se elabora para adjuntar y subsanar, las indicaciones realizadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el documento emitido con fecha 05 de febrero de 2016, y REF: PD.23010/G/10.042.

En dicho documento se establece que es necesario completar y/o subsanar, los siguientes apartados del Estudio presentado:

PARTE HIDROLÓGICA

1. Determinar los caudales de Máxima Crecida Ordinaria y periodo de Retorno 500 años de los siguientes Arroyos o cauces: Cauce Innominado Tributario Arroyo Alamillos 1, cauce Innominado nº4 y Arroyo la Dehesa y cauce Innominado nº3.

PARTE HIDRÁULICA

1. Estudiar los cauces correspondientes Cauce Innominado Tributario Arroyo Alamillos 1, Cauce Innominado nº4.
2. Ampliación estudio hidráulico del Arroyo la Muela Aguas Arriba.
3. Incluir en el estudio hidráulico del cauce Innominado nº3, la ODT existente y modelizar el cauce con la nueva ODT que se propone colocar.
4. Incluir en el estudio hidráulico del Arroyo de la Dehesa la ODT existente y modelizar el cauce con la nueva ODT que se propone colocar.

Por tanto, en la presente adenda se incluyen los siguientes datos y documentos:

PARTE HIDROLÓGICA

Cálculos hidrológicos para el periodo de retorno de 10 años (Máxima Crecida Ordinaria) y 500 años de los siguientes cauces: Cauce Innominado Tributario Arroyo Alamillos 1. (cuenca total y subcuenca hasta ODT existente en el cruce del camino), Cauce Innominado nº3, Cauce Innominado nº4, Arroyo la Dehesa y Arroyo la Muela.

PARTE HIDRÁULICA

Cálculos hidráulicos, y Planos de inundabilidad, para los periodos de retorno de 10 y 500 años de todos los siguientes cauces: Cauce Innominado Tributario Arroyo Alamillos 1, Cauce Innominado nº3 (situación con ODT actual y Tr500 de Nueva ODT), Cauce Innominado nº4, ampliación aguas arriba del Arroyo la Muela, Arroyo la Dehesa (situación con ODT actual y Tr500 de Nueva ODT).

AX.2.2.8. Oficio AHA Solicitud Documento AP Completo (abril 2017).

Según el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de adecuación y depuración.

En este sentido, con fecha de registro de salida 10 de febrero de 2016, la Administración Hidráulica Andaluza remitió al Ayuntamiento de Bailén informe con sentido DESFAVORABLE al documento de aprobación provisional del PGOU.

AX.2.3. Evaluación de la Conveniencia y oportunidad.

En el marco del presente **Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de Bailén**, y tras el análisis efectuado respecto a la situación hidrológica e hidráulica del término municipal, se concluye que, en esta fase temprana de la tramitación, **no procede la redacción de nuevos estudios hidrológicos e hidráulicos específicos**. Esta valoración se fundamenta en el hecho de que, según la propuesta de ordenación actual, **ninguno de los ámbitos delimitados como Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización afecta a cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico**, ni se localiza en áreas susceptibles de generar afecciones significativas a las zonas inundables, de flujo preferente o de máxima crecida ordinaria.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)** y su Reglamento, así como con la normativa sectorial en materia de aguas, los **estudios hidrológicos e hidráulicos** son preceptivos únicamente en aquellos suelos donde se promuevan actuaciones de transformación urbanística que puedan suponer una alteración del régimen hídrico o que se encuentren dentro de las **Zonas de Flujo Preferente (P.R. 100 años)**, **Zonas Inundables (P.R. 500 años)** o afectadas por la **Máxima Crecida Ordinaria (P.R. 10 años)** de los cauces públicos. En el caso del PGOM de Bailén, **los suelos de nueva urbanización propuestos no concurren en ninguno de estos supuestos**, y por tanto, **no se hace necesario, en el presente estadio de tramitación, la elaboración de dichos estudios**.

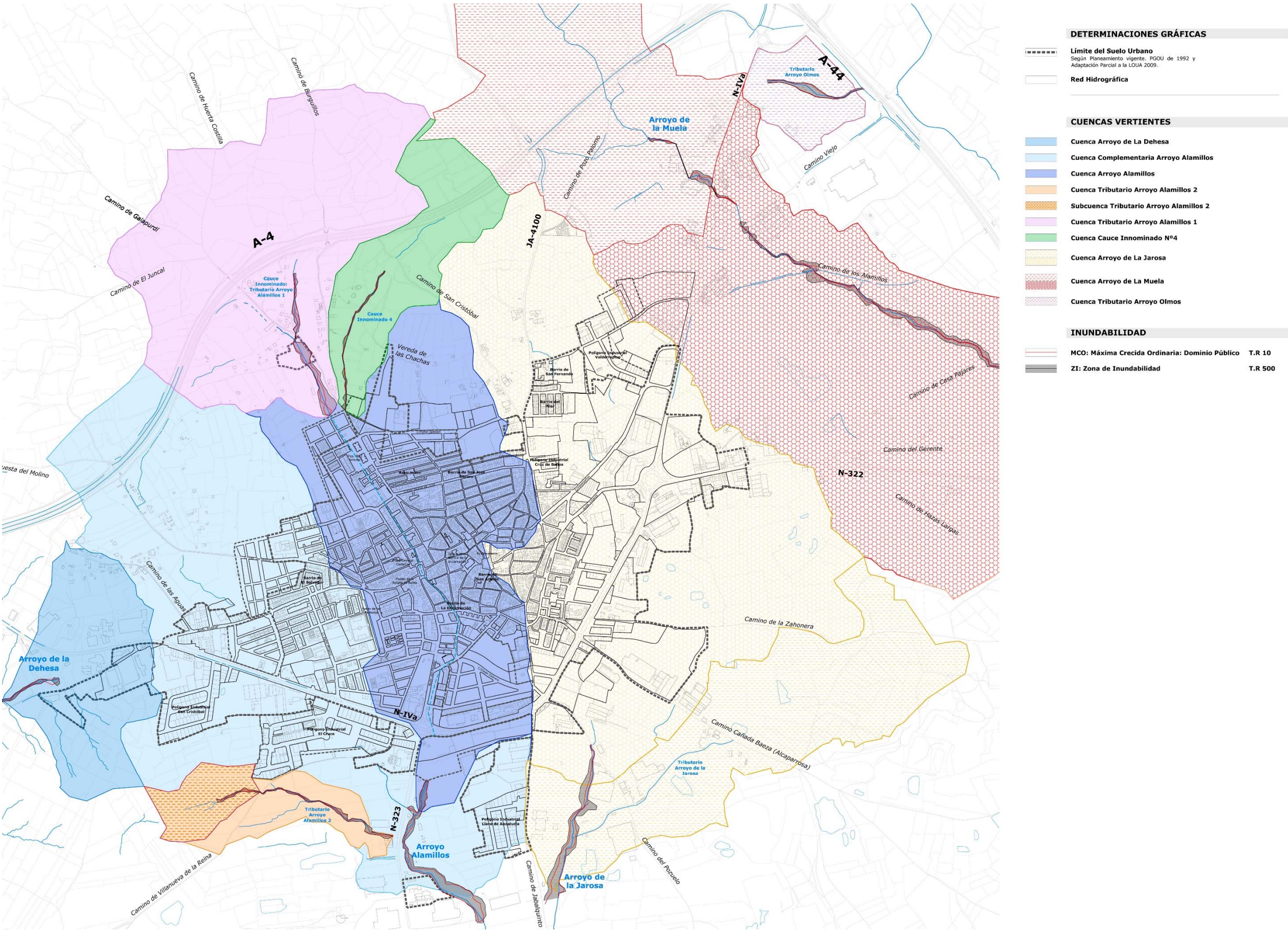
No obstante, es importante señalar que esta conclusión se adopta **sin perjuicio de las determinaciones que pueda establecer el Organismo de Cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)**, en el marco de su informe preceptivo, ni de las prescripciones que pudieran derivarse del **Documento de Alcance que emita la Consejería competente en materia de medio ambiente** en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del nuevo PGOM de Bailén. Será en las siguientes fases de elaboración del plan, y en particular durante la **fase de Aprobación Inicial**, cuando se analizarán con mayor detalle estas cuestiones a la luz de los informes sectoriales y de los resultados de la evaluación ambiental.

En todo caso, el PGOM incorporará los principios de prevención y precaución en la ordenación del suelo, garantizando que **las áreas con riesgo potencial de inundación se categorizen como Suelo Rústico de preservado de riesgos naturales**, conforme a lo dispuesto la LISTA, con la finalidad de preservar la integridad de las zonas inundables y minimizar los riesgos para las personas y los bienes.

Por tanto, y a la espera de las consideraciones técnicas y sectoriales que resulten de los informes vinculantes en el procedimiento, **se estima que no resulta necesaria, en esta fase de Avance, la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos adicionales**, más allá de los ya considerados en la documentación técnica de base.

No obstante y al margen de lo anterior, se integran en las nuevas propuestas estratégicas para la configuración de los Corredores de la nueva Infraestructura Azul y Verde de Bailén, como mínimo, las superficies de PRT10 y PRT500, recogidas por los EHH redactados a propósito del último instrumento de ordenación general que quedó en fase de provisional.

Se expone a continuación todos los cauces analizados y sus periodos de retorno (dicha cartografía, puede verse en detalle en los Planos de Información del presente Avance):





www.pgombailen.es

